AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa Hidalgo, Zac**atecas relativa al ejercicio fiscal 2018

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas** el oficio circular número PL-02-03-RD/169 /2019 el día 23 enero de 2019 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.

b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 de febrero de 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión del **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**

c) La Cuenta Pública del **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 25 de abril del 2019, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/017/2019 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 08 de mayo de 2019.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018

e) Con la información presentada por el/la **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3837 /2019 de fecha 24 de octubre de 2019.

f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el/la **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoria Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.
-

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el/la **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el/la **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	11	4	7	6	IEI

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

				1	SEP
Recomendaciones	9	0	9	9 2	*REC* OTROS
SEP					
SUBTOTAL	**20**	**4**	**16**	**18**	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros Hacer del conocimiento a la Entidad					
IEI					
SUBTOTAL	**20**	**4**	**16**	**18**	
TOTAL	**20**	**4**	**16**	**18**	

SIGLAS
REC: Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores
IEI: Integración de Expediente de Investigación
DH: Denuncia de Hechos
TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos
SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.
Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-01, Observación RP-01 Que corresponde a la Administración 2018-2021

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Derivado de la revisión al Ingreso recaudado por concepto de Impuesto Predial, se observó que al 31 de diciembre de 2018 el departamento de Catastro reportó mediante archivos electrónicos de Excel haber recaudado un total de $675,406.22, sin embargo, lo registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. Net fue por un importe de $896,443.89, resultando una diferencia contabilizada de más de $221,037.67, lo que representa una falta de control interno entre el Departamento de Catastro y la Tesorería Municipal.

Así mismo se observó que dicho Departamento no cuenta con un sistema automatizado para el registro y cobro del impuesto predial, lo que dificulta los reportes oportunos para la toma de decisiones.

Por lo antes mencionado, el ente auditado debió exhibir evidencia documental de las acciones implementadas para conciliar y registrar la información proporcionada por el Departamento de Catastro Municipal con la que emita la Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubetrnamental.Net, así como las medidas de control interno para corregir dichas irregularidades, además de las gestiones efectuadas para la implementación de un sistema informático que permita mejorar el control interno del Impuesto Predial, con la finalidad de que se emita información oportuna para la toma de decisiones y la adecuada rendición de cuentas.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente "...por error administrativo no se tubo(sic) la precaución de conciliar entre los departamentos de tesorería y catastro, nos comprometemos a iniciar dicha conciliación mes a mes a partir de la fecha".

RP-18/56-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Departamento de Tesorería Municipal y el Departamento de Catastro Municipal, efectuar conciliaciones de la información derivada de las operaciones realizadas, con la finalidad de evitar errores de registro y, en caso de existir diferencia, se adjunte en la documentación contable que se remite a esta Auditoría Superior del Estado, las justificaciones debidamente documentadas, así mismo implemente un sistema informático automatizado para el registro, cobro y control en la recaudación del impuesto predial, que permita mejorar la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de los recursos y que coadyuve a la adecuada toma de decisiones mediante información oportuna y fidedigna.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Oficios números 0081 y 0082 de fecha 02 de diciembre de 2019.
Suscritos por: [redacted], Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021.
Fecha de Recepción en la ASE: 03 de diciembre de 2019.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta. *"... se anexa al presente la documentación comprobatoria que creemos es correspondiente a lo solicitado, se entrega la documentación en original y copia fotostática..."*.
El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3860/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de noviembre de 2019 por la C. [redacted], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna respecto a la falta de conciliación de la información manejada por los departamentos de Catastro Municipal y Tesorería Municipal, referente a la recaudación de Impuesto Predial, así como tampoco evidencia de haber implementado un sistema informático automatizado para el registro, cobro y control en la recaudación del Impuesto Predial.

RP-18/56-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Departamento de Tesorería Municipal y el Departamento de Catastro, efectuar conciliaciones de la información derivada de las operaciones realizadas respecto a Impuesto Predial, con la

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

finalidad de evitar errores de registro y, en caso de existir diferencia, se adjunte en la documentación contable que se remite a esta Auditoría Superior del Estado, las justificaciones debidamente documentadas, así mismo implemente un sistema informático automatizado para el registro, cobro y control en la recaudación del impuesto predial, que permita mejorar la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de los recursos y que coadyuve a la adecuada toma de decisiones mediante información oportuna y fidedigna.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, se verificó en los reportes emitidos por el Departamento de Catastro, denominados Relación de Deudores de Predios Rústicos y Relación de Deudores de Predios Urbanos, que el ente fiscalizado reportó una cartera de 114 predios en estado de morosidad, de los cuales 61 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos y 53 a predios rústicos, observando que el municipio durante el periodo en revisión no realizó acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como a lo establecido en artículo 17 cuarto párrafo del código multicitado, que dice: "...Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución...", se observa que la Administración Municipal, no llevó a cabo gestiones de cobro en los términos establecidos en el capítulo cuarto del Título Quinto del código en cita, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente "...el departamento de catastro solo a enviado invitaciones de pago a los morosos, se verificará y revisará con el jurídico del municipio para ver la posibilidad de como trabajar los créditos fiscales".

Sin embargo, no presentó evidencia fehaciente que demuestre las acciones implementadas e inicio del procedimiento administrativo de ejecución durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, subsistiendo la observación.

RP-18/56-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo realice acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de efectuar las gestiones y la implantación del

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3860/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de noviembre de 2019 por la [redacted] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna respecto a la falta de implementación de acciones administrativas y/o legales para la depuración de aquellas contribuciones, respecto de Impuesto Predial, que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir.

RP-18/56-02-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Departamento de Tesorería Municipal, en lo sucesivo realice acciones administrativas y/o legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03
Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada del rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable 8270-561-101001-310-3316-1 Servicios y Asesorías Legales, Contables y Fiscales, se conoció que el ente auditado erogó un importe de $20,000.00, según póliza contable C00914 de fecha 13 de noviembre de 2018, correspondiente al pago de honorarios al C. [redacted] por concepto de "honorarios por asesoría jurídica del mes de septiembre de 2018", el cual fue cobrado en fecha 13 de noviembre en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, presentando como soporte documental póliza contable, comprobante de trasferencia electrónica, orden de pago y comprobante fiscal digital por Internet A9C13 de fecha 13 de noviembre de 2018 (CFDI).

Observando que el ente auditado no exhibió evidencia fehaciente que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, ya que no presentó el expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por la entidad sujeta a revisión y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente "...se anexan copias de actas de cabildo del día 21 de octubre 2016 y del 01 de octubre de 2018 donde se nombra asesor jurídico del municipio de Villa Hidalgo Zac., a [redacted]

Aunado a lo anterior se presentó copia fotostática certificada del acta de Cabildo número III de fecha 21 de octubre de 2016, donde se aprecia en el punto 4 de la orden del día, la propuesta para otorgar el nombramiento de Asesor Jurídico por el periodo del 2016-2018, al C. [redacted] misma que es realizada por el Presidente Municipal, siendo aprobado por unanimidad.

Sin embargo, en acta de Cabildo número II de fecha 01 de octubre de 2018, en la cual es ratificado como asesor jurídico la persona en cuestión, se observa en el punto número 6, que se otorga poder al asesor jurídico, el cual incluye 5 cláusulas, resaltando dentro de la cláusula quinta, tercer párrafo, la propuesta del Regidor [redacted] de que el asesor jurídico presente semestralmente un informe ante Cabildo de la situación del municipio y resaltando la [redacted] o que está de acuerdo, ya que en la pasada Administración Municipal no se vio avance.

Aunado a lo anterior no se presentó información y documentación relacionada con el expediente que integre el contrato por la prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos a favor el ente auditado y que justifique que los mencionados son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública y que sustente importe observado por el orden de $20,000.00.

Así mismo se presentó contrato de prestación de servicios celebrado entre el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, representado por los [redacted] Presidente y Síndica Municipales y el prestador de servicios el C. [redacted], por el período comprendido del 15 de septiembre de 2016 al 14 de septiembre de 2018, donde no se aprecia en ninguna de las tres clausulas, la forma de rendir información al municipio de las actividades realizadas en beneficio del H. Ayuntamiento ni prueba documental de los asuntos laborales, administrativos y de otras materias jurídicas en las que la administración municipal este inmersa, así como de la asesoría a la Síndica Municipal, como lo establece la cláusula primera del citado contrato.

Por lo anterior, que no existe evidencia documental fehaciente que justifique en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, por lo que la observación subsiste.

RP-18/56-03 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por un importe de $20,000.00, relativo a que el ente fiscalizado, no exhibió evidencia fehaciente que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como tampoco presentó la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por la entidad sujeta a revisión y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I, II y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Adjunto al oficio antes descrito, el ente fiscalizado anexa hoja simple donde manifiesta: *" El CFDI, el acta de Cabildo donde se nombra asesor jurídico están en poder de la Auditoría Superior del Estado, ahora se anexa el informe de actividades del trabajo realizado por el asesor [redacted] folios del 007 al 038".*

El ente auditado exhibió:

Informe de actividades realizadas por el [redacted]

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Diversos convenios, confesionales, testimoniales, declaraciones de parte y trámites efectuados ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas de parte del equipo jurídico encabezado por el C[redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

En virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental en la que se corrobora la materialización y justificación de los servicios recibidos por parte del prestador del servicio en favor del municipio.

Toda vez que en los escritos que integran; convenios, confesionales y testimoniales, declaraciones de parte y trámites, se observó que interviene [redacted] mismo quien fue autorizado por parte del H. Ayuntamiento como integrante del grupo de asesores a cargo del [redacted]

Solventa la Acción RP-18/56-03 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Derivado de la revisión efectuada al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se observó que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, presentó un saldo al 31 de diciembre de 2018 por el monto de $1,418,500.00, integrado en las cuentas contables 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por $859,000.00 y 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo por $559,500.00, determinándose lo siguiente:

Respecto a la cuenta 1123 Deudores Diversos por comprobar a corto plazo, se observó que el importe de $859,00.00 corresponde a préstamos a deudores llevados a cabo en otros ejercicios, el cual se integra por $240,000.00 de préstamos a empelados, $609,000.00 a Otros Deudores y $10,000.00 a funcionarios.

De la cuenta 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, se observó que el importe de $559,500.00 se conforma de -$35,500.00 de préstamos a empleados y de $595,000.00 de préstamos internos, mismos que provienen de ejercicios anteriores.

Cabe mencionar que el ente fiscalizado ejerció recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, concerniente a los siguientes empelados:

- 1126-01-36[redacted] por $5,000.00
- 1126-01-37 [redacted] $4,000.00

Cabe hacer mención que el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, señala que: "... los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, en caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración.

Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en (sic) de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente "..efectivamente estos préstamos no fueron recuperados dentro del ejercicio 2018, pero fueron pagados durante el ejercicio fiscal 2019, se anexa auxiliar de las cuentas de estos dos deudores al 30 de junio de 2019 donde se puede verificar, que la C [redacted] ya realizó su pago y del C [redacted] a esa fecha se sigue con un adeudo de mil pesos mismos que pago en efectivo en fecha 25 de septiembre del año 2019 por lo que ambos prestamos han sido recuperados y/o

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

pagados".

Por lo anterior, aun cuando el ente fiscalizado manifiesta que los préstamos fueron recuperados durante el ejercicio 2019, presentó únicamente auxiliares de cuentas contables de los deudores en cuestión, correspondientes al periodo del 02 de enero al 30 de junio de 2019, así como copia fotostática del recibo interno de ingresos con folio 4466 por la cantidad de $1,000.00, por concepto de pago de deuda del C. [redacted] sin embargo la documentación presentada no es prueba fehaciente que demuestre el haber recuperado los adeudos, faltando de anexar; póliza contable de ingresos, nómina de pago de personal donde se observe dicho descuento o en su caso, estado de cuenta bancario y ficha de depósito bancario donde se observe el ingreso a las arcas municipales, así mismo no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los deudores por comprobar a corto plazo y de los préstamos otorgados a corto plazo, así como del saldo negativo, el ente auditado no adjuntó aclaración ni documentación alguna, por lo que la observación subsiste.

RP-18/56-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por un importe de $9,000.00, por no haber exhibido la documentación fehaciente que demuestre el haber recuperado los adeudos de los CC. [redacted], por un importe de $5,000.00 y $4,000.00, respectivamente, destinando recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los objetivos por los cuales fueron programados y presupuestados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI,141, 181, 194 segundo párrafo, 210, 211, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo fracción VIII y 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/56-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo abstenerse de realizar préstamos, ya que los recursos financieros del municipio deben ser aplicados única y exclusivamente en los conceptos autorizados en el Presupuesto de Egresos y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, así mismo se efectúen las gestiones administrativas y/o legales para recuperar el saldo de la cuenta de Deudores Diversos que fueron otorgados en el ejercicio y los provenientes de ejercicios anteriores, en relación a estos últimos, indagar en su origen, además de verificar su soporte documental y autenticidad, y en caso que determinen documentalmente como incobrables, someter para su cancelación y/o depuración previa autorización del H. Cabildo. Referente a los saldos negativos, se recomienda igualmente investigar su origen y efectuar los ajustes necesarios en atención a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito, el ente fiscalizado anexa hoja simple donde manifiesta: *"... estos préstamos no fueron recuperados dentro del ejercicio fiscal 2018, pero fueron pagados durante el ejercicio 2019, se anexa auxiliar de las cuentas de estos deudores al 30 de septiembre de 2019 donde se puede verificar, que la C. [redacted] ya realizó su pago y [redacted]*

El ente auditado presentó documento denominado "nómina de sueldos" del 16 al 31 de diciembre de 2018, así como las correspondientes a las quincenas de enero a marzo de 2019, las cuales carecen de membrete y de firmas de funcionarios que la autorizan, así como tampoco se plasmó firma de recibido por los empleados.

Así mismo anexó reporte analítico del activo del periodo del 2 de enero al 30 de septiembre de 2019.

Fotocopia de recibo de ingresos a nombre de C. [redacted] por la cantidad de $1,000.00 de fecha 25 de septiembre de 2019.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

El Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3860/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de noviembre de 2019 por la C. [redacted] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa

Aún y cuando el ente auditado anexa evidencia consistente en documento denominado "nómina de sueldos", reporte analítico del activo y recibo de ingresos a nombre de C [redacted] esta se considera insuficiente, debido a que no existe evidencia de la recuperación de los créditos otorgados, toda vez que omitió presentar nomina debidamente requisitada, ficha de depósito del reintegro y los registros contables derivados de dichos documentos que demuestre fehacientemente que el recurso recuperado ingresó a las cuentas bancarias del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Sin embargo y en virtud de que la información que refiere el ente auditado corresponde a operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2019, se dará seguimiento en esa anualidad para verificar el depósito en las cuentas bancarias del municipio.

RP-18/56-004-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores
Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, a efecto de verificar la recuperación de los créditos otorgados a los CC [redacted] por un importe de $5,000.00 y $4,000.00, respectivamente; corroborando su ingreso a las cuentas bancarias del municipio y que se hayan efectuado los registros contables respectivos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado las gestiones administrativas y/o legales para recuperar el saldo de la cuenta de Deudores Diversos que fueron otorgados en el ejercicio y los provenientes de ejercicios anteriores, indagar en su origen, además de verificar su soporte documental y autenticidad y en caso que determinen documentalmente como incobrables y someter para su cancelación y/o depuración previa autorización del H. Cabildo

RP-18/56-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo abstenerse de realizar préstamos, ya que los recursos financieros del municipio deben ser aplicados única y exclusivamente en los conceptos autorizados en el Presupuesto de Egresos y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, así mismo se efectúen las gestiones administrativas y/o legales para recuperar el saldo de la cuenta de Deudores Diversos que fueron otorgados en el ejercicio y los provenientes de ejercicios anteriores, en relación a estos últimos, indagar en su origen, además de verificar su soporte documental y autenticidad, y en caso que determinen documentalmente como incobrables, someter para su cancelación y/o depuración previa autorización del H. Cabildo. Referente a los saldos negativos, se recomienda igualmente investigar su origen y efectuar los ajustes necesarios en atención a su naturaleza contable

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Que corresponde a la Administración 2016-2018
Derivado del seguimiento emitido en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2017, en la acción número RP-17/56-012, a fin de verificar la situación jurídica de 2 Bienes Informados en la cuenta Pública del ejercicio 2012 y que no fueron relacionados en la información proporcionada por el municipio, para los ejercicio 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, se encontró que la Sindicatura Municipal no presentó evidencia de haber efectuado acciones legales que den certeza jurídica sobre los bienes en cuestión.

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se observó que cuenta con 49 Bienes Inmuebles, de los cuales 45 no se encuentran escriturados así como tampoco inscritos ante el Registro Público y del Comercio y 2 no se cuenta con certeza jurídica de los mismos, por lo que existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 56 primer párrafo, fracción I de Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, que señala que corresponderá a la dependencia o entidad competente mandar inscribir en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los documentos en los que conste el derecho de reversión en su favor de los bienes inmuebles destinados a la misma.

Los bienes inmuebles se detallan a continuación: Ver Anexo 1.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente: "...se revisará más detalladamente ya que no se ha podido localizar que inmuebles sean los observados".

Aún y cuando el ente auditado manifestó que no se han podido localizar los bienes inmuebles observados, es importante mencionar que los inmuebles señalados en esta observación fueron informados durante la revisión a la cuenta pública 2012 y han sido objeto de observación año tras año, sin presentar evidencia de haber atendido las recomendaciones, de igual manera y específicamente para la observación derivada de la revisión a la Cuenta Pública ejercicio 2017, el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber iniciado acciones con el propósito de regularizar lo bienes inmuebles respecto a la propiedad en favor del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

RP-18/56-006 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, relativo a que la Administración Municipal no presentó evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, con el propósito de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, así como por no exhibir prueba documental de las gestiones administrativas ni legales a fin de verificar la situación jurídica de 2 Bienes Informados en la cuenta Pública del ejercicio 2012 descritos en el resultado que antecede y han sido objeto de observación año tras año, sin presentar evidencia de haber atendido las recomendaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 182, 183, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 56, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Adjunto al oficio antes descrito, el ente fiscalizado anexa hoja simple donde manifiesta: *"Se solicitará a la Síndico Municipal realice todo lo necesario para iniciar la escrituración de los bienes inmuebles".*

Los 2 bienes inmuebles descritos son los siguientes.

1.- Ubicado en el lado Poniente la cabecera municipal con una superficie de 7,555.56 m2

2.- Ubicado atrás del frigorífico de la cabecera municipal, con una superficie de 1-34-27.98 hectáreas

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa

Aún y cuando el ente fiscalizado manifiesta la intención de efectuar la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio por conducto de la Sindicatura Municipal, el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2018, sin embargo no realizó acciones con el propósito

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como tampoco indagó sobre la situación jurídica de 2 bienes inmuebles informados en la Cuenta Pública 2012 y ya no reportados en su inventario de bienes inmuebles en el 2018. Determinándose incumplimiento por parte de los **CC.** [redacted] **y** [redacted] **Presidentes Municipales** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de marzo y del 1 de julio al 15 de septiembre de 2018 y del 30 de marzo al 1 de julio, respectivamente), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [redacted] **Secretario de Gobierno Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), ya que incumplió con sus obligaciones conferidas en el artículo 100 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece formular el inventario de bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio del Municipio, en coordinación con la Síndica Municipal y [redacted] **Síndica Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por incumplimiento a sus obligaciones conferidas en el artículo 84 fracción VI de la Ley en cita, que establece: "...tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables...", y el artículo 182 de la propia Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/56-006-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Derivado del seguimiento emitido en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2017 en la acción número RP-17/56-012, a fin de verificar la situación jurídica de los Bienes, predio ubicado en lado Poniente de la Cabecera Municipal con una superficie de 7555.56 m2 y predio ubicado atrás del frigorífico de la cabecera municipal con una superficie de 1-34-27.98 hectáreas, Informados en la cuenta Pública del ejercicio 2012 y que no fueron relacionados en la información proporcionada por el municipio para los ejercicio 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, se verificó que la Sindicatura Municipal no presentó evidencia de haber efectuado acciones legales que den certeza jurídica sobre los bienes en cuestión.

Además de la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se observó que cuenta con 49 Bienes Inmuebles, de los cuales 45 no se encuentran escriturados ni inscritos ante el Registro Público y del Comercio y 2 no se cuenta con certeza jurídica de los mismos, por lo que existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 56 primer párrafo, fracción I de Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, que señala que corresponderá a la dependencia o entidad competente mandar inscribir en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los documentos en los que conste el derecho de reversión en su favor de los bienes inmuebles destinados a la misma.

Los bienes inmuebles se detallan a continuación: **Ver Anexo 1**

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

RP-18/56-007 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, así como de verificar la situación jurídica de los 2 (dos) bienes descritos en el numeral 48 y 49 del recuadro que antecede, los cuales se venían informando en la cuenta Pública del ejercicio 2012 y que no fueron relacionados en la información proporcionada por el municipio para los ejercicio 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Todo lo anterior con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado anexa hoja simple donde manifiesta: *"Se solicitará a la Síndico Municipal realice todo lo necesario para iniciar la escrituración de los bienes inmuebles"*.

Los 2 bienes inmuebles descritos son los siguientes.

1.- Ubicado en el lado Poniente la cabecera municipal con una superficie de 7,555.56 m2.

2.- Ubicado atrás del frigorífico de la cabecera municipal, con una superficie de 1-34-27.98 hectáreas.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa

Aún y cuando el ente fiscalizado manifiesta la intención de efectuar la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio por conducto de la Sindicatura Municipal, sin embargo no exhibe prueba documental de las gestiones administrativas y/o legales a fin de verificar la situación jurídica de los Bienes ubicados en lado Poniente de la Cabecera Municipal con una superficie de 7555.56 m2 y predio ubicado atrás del frigorífico de la cabecera municipal con una superficie de 1-34-27.98 hectáreas, informados en la cuenta Pública del ejercicio 2012, así como de las acciones efectuadas ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, por lo que es necesario que la administración municipal realice las gestiones administrativas y/o legales para tal efecto.

RP-18/56-007-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, así como de verificar la situación jurídica de los 2 (dos) bienes descritos en el numeral 48 y 49 del **anexo número 1**, los cuales se venían informando en la cuenta Pública del ejercicio 2012 y que no fueron relacionados en la información proporcionada por el municipio para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Todo lo anterior con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles y la salvaguarda de los mismos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Del análisis al rubro de Pasivo, se detectó que, el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, presentó un saldo de $9,366,216.43 correspondiente a 100 cuentas contables que no tuvieron afectación durante el periodo de revisión, dentro del cual existen 2

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

proveedores con saldo contario a su naturaleza. Los cuales se detallan a continuación: **Ver Anexo 2**.

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente.".

Por lo que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro. Respecto a los saldos negativos, no se exhibió evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente: "...desafortunadamente los rubros de pasivos vienen de años anteriores, aun así, se realizará una revisión a detalle para sanear este rubro".

RP-18/56-008 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones tendientes a la confirmación de saldos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Así mismo respecto a los saldos negativos, realizar las acciones correspondientes para la corrección de dichos saldos atendiendo a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3860/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de noviembre de 2019 por la C. [redacted], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia del haber efectuado las acciones necesarias a la confirmación de saldos con proveedores, con el propósito de corroborar la veracidad del saldo contable, así como tampoco de haber realizado acciones para la corrección de los saldos contrarios a su naturaleza contable.

RP-18/56-008-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones tendientes a la

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

confirmación de saldos con proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Así mismo respecto a los saldos negativos, realizar las acciones correspondientes para la corrección de dichos saldos atendiendo a su naturaleza contable

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08
Que corresponde a la Administración 2016-2018
El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de Cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los Informes Trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal, como se detalla a continuación.

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2018	09/08/2018	160
FEBRERO	30/03/2018	09/08/2018	132
MARZO	30/04/2018	09/08/2018	101
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2018	09/08/2018	101
ABRIL	30/05/2018	27/09/2018	120
MAYO	30/06/2018	27/09/2018	89
JUNIO	30/07/2018	27/09/2018	59
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2018	27/09/2018	59
JULIO	30/08/2018	28/09/2018	29

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente "...se está trabajando para poder entregar los informes físicos financieros en tiempo y forma".

RP-18/56-009 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y de abril-junio todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado anexa hoja simple donde manifiesta: *"Se tratará de entregar en tiempo y forma a la auditoria superior del estado lo correspondiente a esta observación".*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa

Aún y cuando el ente fiscalizado manifiesta la intención de entregar en tiempo y forma los informes contables financieros, esto es un hecho consumado que los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y de abril-junio todos del ejercicio 2018 no fueron entregados oportunamente.

En incumplimiento la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado".

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [redacted] **Presidentes Municipales** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de marzo y del 1 de julio al 15 de septiembre de 2018 y del 30 de marzo al 1 de julio, respectivamente [redacted] **Síndico Municipal** [redacted] **Secretario Municipal**, así mismo los CC. [redacted] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento Municipal** (por el periodo comprendido del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018), al presentar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoria Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g), 80 primer párrafo fracciones III y V y 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

respectivamente, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-187/56-009-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-11, Observación RP-09
Que corresponde a la Administración 2016-2018
De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 7 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de $28,185,594.75, los cuales se detallan a continuación: Ver Anexo 3.
Por lo anterior se solicitó al municipio presentar entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el ejercicio 2018, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.
Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente "... sobre los créditos fiscales de administraciones anteriores se está analizando la manera de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución, pero se requiere realizarlos de la manera correcta por eso se seguirán revisando a detalle antes de dar inicio".
Aún y cuando el ente fiscalizado manifestó que se está analizando la manera de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución, no demostró evidencia de las acciones realizadas para su recuperación durante el ejercicio 2018, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.
Es de suma importancia señalar que resulta incomprensible la falta de gestiones legales, toda vez que el H. Ayuntamiento autorizó un asesor jurídico mediante el acta de sesión de Cabildo número III de fecha 21 de octubre de 2016 y ratificado en acta de Cabildo número II de fecha 01 de octubre de 2018, por lo que no se justifica tal omisión ni la contratación del mismo.

RP-18/56-010 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 7 (siete) créditos fiscales, derivados de los procedimientos números ASE-PFRR-50/2011, ASE-PFRR-15/2012, ASE-PFRR-24/2013, ASE-PFRR-69/2013, ASE-PFRR-113/2013, ASE-PFRR-036/2014 y ASE-PFRR-026/2015, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para su recuperación y en beneficio del erario público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado anexa hoja simple donde manifiesta: "... se está iniciando la manera de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución, pero se requiere realizarlos de la manera correcta, por eso se seguirán revisando a detalle antes de dar inicio.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
Aún y cuando el ente fiscalizado manifiesta la intención de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, es un hecho consumado que durante el ejercicio fiscal 2018 no se llevaron a cabo acciones tendientes a la recuperación de 7 (siete) créditos fiscales, derivados de los procedimientos números ASE-PFRR-50/2011, ASE-PFRR-15/2012, ASE-PFRR-24/2013, ASE-PFRR-69/2013, ASE-PFRR-113/2013, ASE-PFRR-036/2014 y ASE-PFRR-026/2015.
Determinándose incumplimiento por parte de los **C[redacted] Presidentes Municipales** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de marzo y del 1 de julio al 15 de septiembre de 2018 y del 30 de marzo al 1 de julio, respectivamente), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las Leyes respectivas, atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
C. [redacted] Tesorero Municipal (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), en las obligaciones conferidas en el artículo 103 primer párrafo fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y artículo 12 del Código Fiscal Municipal, que establece recaudar los ingresos que correspondan al municipio conforme a lo que establecen las obligaciones fiscales, así como incoar el procedimiento económico coactivo.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/56-010-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-012, Observación RP-010
Que corresponde a la Administración 2018-2021
El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

y 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de Cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los Informes Trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal, como se puede apreciar a continuación.

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
SEPTIEMBRE	30/10/2018	07/12/2018	38
TERCER TRIMESTRE	30/10/2018	07/12/2018	38
OCTUBRE	30/11/2018	07/12/2018	7
NOVIEMBRE	30/12/2018	30/01/2019	31
DICIEMBRE	30/01/2019	01/04/2019	61
CURTO TRIMESTRE	30/01/2019	01/04/2019	61

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente "...se está trabajando para poder entregar los informes físicos financieros en tiempo y forma".

RP-18/56-011 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de tercero y cuarto trimestre, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado anexa hoja simple donde manifiesta: "...se tratará de entregar en tiempo y forma a la auditoria superior del estado lo correspondiente a esta observación".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa

Aún y cuando el ente fiscalizado manifiesta la intención de entregar en tiempo y forma los informes contables financieros, esto es un hecho consumado debido a que los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de tercero y cuarto trimestre, todos del ejercicio 2018 no fueron entregados oportunamente.

En incumplimiento la siguiente normatividad:

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;"

Determinándose incumplimiento por parte de los **CC.** [redacted] **Presidente Municipal,** por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [redacted] **Síndica Municipal,** [redacted], **Tesorero Municipal** por el periodo comprendido del 15 de septiembre de al 31 de diciembre de 2018, así mismo los **CC.** [redacted] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre de al 31 de diciembre de 2018, al presentar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g), 80 primer párrafo fracciones III y V y 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/56-011-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11
Que corresponde a la Administración 2018-2021
Derivado de la revisión efectuada al rubro de gastos, específicamente al capítulo 1000 Servicios Personales, durante el periodo sujeto de revisión, se verificó que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, realizó erogaciones por pago de nómina, sin embargo no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que demuestren que expidió y entregó dichos comprobantes a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello con lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, no presentó argumentos, documentos ni justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.

RP-18/56-012 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a Tesorería Municipal, expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet al personal municipal que reciba pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, mediante el módulo gratuito que ofrece el Sistema de Administración Tributaria (SAT), con el propósito de cumplir a lo establecido con la normatividad aplicable al respecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3860/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de noviembre de 2019 por la C [redacted], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa

En virtud de que durante el ejercicio fiscal 2018 el ente auditado no expidió Comprobantes Fiscales Digitales por internet al personal que laboró en la Presidencia Municipal, motivo por el cual no se solventa esta observación.

RP-18/56-012-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a Tesorería Municipal, expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet al personal municipal que reciba pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, mediante el módulo gratuito que ofrece el Sistema de Administración Tributaria (SAT), con el propósito de cumplir a lo establecido con la normatividad aplicable al respecto.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12
Que corresponde a la Administración 2018-2021
De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 7 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de $28,185,594.75, los cuales se detallan a continuación: Ver Anexo 3.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente "... sobre los créditos fiscales de administraciones anteriores se está analizando la manera de iniciar

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

los procedimientos administrativos de ejecución, pero se requiere realizarlos de la manera correcta por eso se seguirán revisando a detalle antes de dar inicio".

Aun cuando el ente fiscalizado manifestó que se está analizando la manera de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución, resultando ilógico su dicho, debido a que el H. Ayuntamiento cuenta con prestador de servicios con poder para pleitos y cobranzas, según cláusula primera del poder conferido en sesión de Cabildo número II de fecha 1 de octubre de 2018, así mismo en su fracción X de dicha cláusula se reza lo siguiente; X.- Para promover e intervenir ante toda clase de autoridades judiciales, jurisdiccionales, administrativas, civiles, fiscales y laborales, sean municipales, estatales o federales. Lo cual no demuestra el cumplimiento de dicha fracción, al no presentar la evidencia que desvirtué su dicho, por lo que la observación subsiste.

RP-18/56-013 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, el inicio del proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3860/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 al municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 8 de noviembre de 2019 por la C. [redacted] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó documentación justificativa alguna que demuestre el haber iniciado el proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que no solventa este punto.

RP-18/56-013-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, el inicio del proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

$ 000.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Resultado RF-01, Observación RF-01
Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2018 del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado, se revisó la documentación comprobatoria presentada por el ente fiscalizado que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111448350 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, detectándose que el municipio efectuó el pago de pasivos observándose lo siguiente.

El ente fiscalizado efectúa pagos por un importe de $160,000.00 según cuenta presupuestal 8270-512-501001-410-3316-1 Servicios y Asesorías Legales, Contables y Fiscales, al C [redacted] por servicios de asesoría legal, contable y fiscal, observando que el ente auditado no exhibió evidencia fehaciente que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, ya que no presentó el expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por la entidad sujeta a revisión y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública.

Las erogaciones efectuadas se detallan a continuación:

Póliza	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe
C00146	15/02/2018	[redacted]	Honorarios por asesoría jurídica del mes de enero de 2018	$ 20,000.00
C00290	22/03/2018	[redacted]	Honorarios por asesoría jurídica del mes de febrero de 2018	20,000.00
C00442	11/05/2018	[redacted]	Honorarios por asesoría jurídica del mes de marzo de 2018	20,000.00
C00529	11/06/2018	[redacted]	Honorarios por asesoría jurídica del mes de abril y mayo de 2018	40,000.00
C00636	16/08/2018	[redacted]	Honorarios por asesoría jurídica del mes de junio y julio de 2018	40,000.00
C00768	12/09/2018	[redacted]	Honorarios por asesoría jurídica del mes de agosto de 2018	20,000.00
			Total	$ 160,000.00

Además, el ente auditado no exhibió prueba documental del procedimiento de adjudicación o licitación pública conforme a lo establecido en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los Municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas".

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente "... se anexan copias de actas de cabildo del día 21 de octubre 2016 y del 01 de octubre de 2018 donde se nombra asesor jurídico del municipio de Villa Hidalgo Zac., al [redacted]

Aún y cuando el ente fiscalizado presentó copia fotostática de la certificación del acta de Cabildo número II de fecha 01 de octubre de 2018, en la cual el C [redacted] tificado como asesor jurídico, se observó en el punto número 6 que se otorga poder al

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

asesor jurídico, el cual incluye 5 clausulas, resaltando en la cláusula quinta, tercer párrafo la propuesta del Regido[redacted] de que el asesor jurídico presente semestralmente un informe ante Cabildo de la situación del municipio y resaltando la regidora [redacted] que está de acuerdo, ya que en la pasada administración no se vio avance.

Es importe mencionar que en el apartado de Egresos de este Informe Individual, se señala que el ente auditado exhibió contrato de prestación de servicios celebrado entre el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas representado por los CC. [redacted] Presidente y Síndica Municipales y el prestador de servicios el C. [redacted], por el período comprendido del 15 de septiembre de 2016 al 14 de septiembre de 2018, donde no se aprecia en ninguna de las tres clausulas, la forma de rendir información al municipio de las actividades realizadas en beneficio del H. Ayuntamiento ni prueba documental de los asuntos laborales, administrativos y de otras materias jurídicas en las que la administración municipal este inmersa, así como de la asesoría a la Síndica Municipal, como lo establece la cláusula primer del citado contrato.

RF-18/56-001 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por un importe de $160,000.00, relativo a que el ente fiscalizado, no exhibió evidencia fehaciente que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como tampoco presentó la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por la entidad sujeta a revisión y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública, así como no exhibió evidencia de la adjudicación para la contratación de dicha prestación de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 187, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado anexa hoja simple donde manifiesta: *" El CFDI, el acta de Cabildo donde se nombra asesor jurídico están en poder de la Auditoría Superior del Estado, ahora se anexa el informe de actividades del trabajo realizado por el aseso[redacted], folios del 005 al 0340"*.

El ente auditado exhibió

Informe de actividades realizadas por el C. [redacted]

Diversos convenios, confesionales, testimoniales, declaraciones de parte y trámites efectuados ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas de parte del equipo jurídico encabezado por el C [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

En virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental en la que se corrobora la materialización y justificación de los servicios recibidos por parte del prestador del servicio en favor del municipio.

Toda vez que en los escritos que integran; convenios, confesionales, testimoniales, declaraciones de parte y trámites, se observó que interviene el L[redacted], mismo quien fue autorizado por parte del H. Ayuntamiento como integrante del grupo de asesores a cargo del C. [redacted]

Solventa la Acción RF-18/56-001

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02.
Que corresponde a la Administración 2018-2021
De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2018 del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, específicamente a los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado, se revisó la documentación comprobatoria presentada por el ente fiscalizado que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111448350 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, detectándose que el municipio efectuó el pago de pasivos, observándose lo siguiente.

El ente fiscalizado efectúa pagos por un importe de $40,000.00 según cuenta contable 8270-512-501001-410-3316-1 Servicios y Asesorías Legales, Contables y Fiscales, al C. [redacted] por concepto de asesoría legal de los meses de octubre y noviembre de 2018 y registrado en póliza contable C1004 de fecha 17 de diciembre de 2018, observando que el ente auditado no exhibió evidencia fehaciente que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, ya que no presentó el expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por la entidad sujeta a revisión y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública.

Además, el ente auditado no exhibió prueba documental del procedimiento de adjudicación o licitación pública conforme a lo establecido en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los Municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas".

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente: "... se anexan copias de actas de cabildo del día 21 de octubre 2016 y del 01 de octubre de 2018 donde se nombra asesor jurídico del municipio de Villa Hidalgo Zac., [redacted]

Cabe hacer mención que el ente fiscalizado no presentó evidencia de los trabajos realizados por el Asesor Jurídico en beneficio del H. Ayuntamiento, es de importancia señalar que dentro del acta de Cabildo número II de fecha 01 de octubre de 2018, en la cual el C. [redacted] es ratificado como asesor jurídico, se observa en el punto número 6 que se otorga poder al Asesor Jurídico, el cual incluye 5 cláusulas, resaltando dentro de la cláusula quinta, tercer párrafo la propuesta del Regidor [redacted] de que el Asesor Jurídico presente semestralmente un informe ante cabildo de la situación del municipio y resaltando la regidora [redacted] que está de acuerdo, ya que en la pasada administración no se vio avance.

De igual manera se observó que el ente fiscalizado presentó una morosidad en el cobro del Impuesto Predial, así como créditos fiscales pendientes de recuperar, entre otros. De lo que no se han efectuado las acciones necesarias para la recuperación de lo anterior mediante el procedimiento administrativo de ejecución, ratificando con lo anterior, que no existe evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, por lo que la observación subsiste.

RF-18/56-002 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, por un importe de $40,000.00, relativo a que el ente fiscalizado, no exhibió evidencia fehaciente que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como tampoco presentó la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por la entidad sujeta a revisión y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública, así como no exhibió

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

evidencia de la adjudicación para la contratación de dicha prestación de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado anexa hoja simple donde manifiesta: *" El CFDI, el acta de Cabildo donde se nombra asesor jurídico están en poder de la Auditoría Superior del Estado, ahora se anexa el informe de actividades del trabajo realizado por el asesor [redacted], folios del 066 al 0106".*

El ente auditado exhibió:

Informe de actividades realizadas por el C. [redacted]

Diversos convenios, confesionales, testimoniales, declaraciones de parte y trámites efectuados ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas de parte del equipo jurídico encabezado por el C [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

En virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental en la que se corrobora la materialización y justificación de los servicios recibidos por parte del prestador del servicio en favor del municipio.

Toda vez que en los escritos que integran; convenios, confesionales, testimoniales, declaraciones de parte y trámites, se observó que interviene e [redacted] mismo quien fue autorizado por parte del H. Ayuntamiento como integrante del grupo de asesores a cargo del C [redacted]

Solventa la Acción RF-18/56-002

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

$ 000.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-01

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

La obra "Aportación para la ampliación de 700 metros lineales de red de alcantarillado en 5 viviendas de la calle puente en la comunidad de El Refugio, Villa Hidalgo, Zacatecas", realizada mediante el Fondo Para la Infraestructura Social Estatal (FISE), fue asignada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa al contratist[redacted] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MVH-DDES-CONV-OBR-FIII-07-2018 de fecha 22 de octubre de 2018, por un monto de $857,876.86, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con un periodo de ejecución del 22 de octubre al 15 de diciembre de 2018, para lo cual otorgaron un anticipo de $257,363.00 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del Municipio por los CC. [redacted] en su carácter del Presidente Municipal; [redacted] en su carácter de Síndica Municipa[redacted] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, que incluye los siguientes conceptos:

a) Corte con cortadora de disco en pavimento asfaltico, incluye: maquinaria, equipo, mano de obra y todo lo necesario

b) Demolición de pavimento asfaltico con medios manuales, incluye: herramienta, mano de obra.

c) Suministro e instalación y junteo de tubo de PVC sanitario serie-25 de 12 "con pared interior lisa, con campana y con junta hermética el concepto incluye: suministro de material puestos en obra, maniobras locales, acarreos necesarios (100ml.) afine de zanja de tubería, bajada de tubería, herramientas, mano de obra y todo lo necesario

d) Suministro y colocación de descargas sanitarias domiciliarias de 6" de diámetro y 6 metros de desarrollo.

e) Pozo de visita de 0.61 a 1.20 mts. de ancho con base de mampostería de piedra braza de 20 cms. de espesor, muro de tabique rojo rec. de 28 cm. de espesor asentado con mortero cem-arena 1:5 y aplanado pulido con mortero cemento arena 1:3, escalón de varilla lisa y plantilla de 10 cm. de esp. de concreto f'c=150 kg/cm2., incluye: excavación, relleno, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta.

f) Suministro y colocación de tapa y brocal de concreto para pozo de visita de 60 cm. de diámetro, junteado con mortero cemento-arena 1:5, incluye: acarreo, material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario.

g) Reposición de pavimento a base de carpeta asfáltica de 3 cm. de espesor compacto con mezcla hecha en planta, incluye: mano de obra herramienta materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Con base en el monto contratado de $857,876.86 y en relación con el artículo 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a por lo menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de $857,876.87, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0112023113 denominada (FISE 2018) BBVA Bancomer aperturada a nombre del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el recuadro siguiente:

No. de Póliza	Transferencia/Cheque	Fecha de Transferencia	Monto de Transferencia	No. Factura	Fecha de Factura	Nombre de Contratista y/o Proveedor	Monto de Factura	Fecha de Estado de Cuenta
C00984	994906819	08/11/2018	257 363.01	434	08//11/18	[redacted]	257 363.01	30/11/2018
C01013	4618186924	07/12/2018	257 360.65	436	03/12/2018	[redacted]	257 360.65	31/12/2018

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

C01025	00000002	28/12/2018	343,153.21	444	27/12/2018	[redacted]	343,153.21	31/01/2019
		TOTAL	$857,876.87			TOTAL	$857,876.87	

Las facturas fueron expedidas por [redacted] correspondientes a los pagos de anticipo, estimaciones 1 y 2 finiquito, corroborando en estado de cuenta de los meses de noviembre y diciembre de 2018.

Durante la revisión física realizada el 10 de julio de 2019 se procedió a levantar Acta de Revisión Física de Obra, en compañía de los C.C. [redacted] y [redacted] Director de Desarrollo Económico y Social, Supervisor de la obra, Contralora Municipal y testigo respectivamente representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FISICAMENTE:

En dicha revisión se detectó un concepto de obra que no se justifica físicamente en el concepto: "Reposición de 140 m2 de pavimento a base de carpeta asfáltica de 3 cm de espesor compacto con mezcla hecha en planta, incluye: mano de obra herramienta materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución" que asciende a la cantidad de $25,310.04, monto que incluye el IVA pagado en la estimación número 2 finiquito.

Cabe señalar que no se dio cumplimiento al contrato suscrito entre el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas y el contratista [redacted], en cuanto al pago de conceptos que no se justifican físicamente, motivo por el cual se observa el monto total del concepto de "Reposición de 140 m2 de pavimento a base de carpeta asfáltica de 3 cm. de espesor compacto con mezcla hecha en planta" por la cantidad de **$25,310.04**, el cual incluye IVA, en virtud de que se contrató para ejecutar el mencionado concepto y no se encontró ejecutado en el lugar de ubicación de la obra en cuestión, no cumpliendo con el resultado obtenido con los derechos y obligaciones contraídas durante la suscripción del contrato en relación con las especificaciones generales de construcción establecidas en el catálogo de Conceptos contratados referentes a la ejecución del concepto.

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes del concepto "reposición de pavimento a base de carpeta asfáltica de 3 cm. de espesor compacto con mezcla hecha en planta, incluye: mano de obra herramienta materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución", donde se consideró el pago de conceptos no ejecutados como se señala a continuación:

-Estimación 2 finiquito con un periodo de trabajo del 28 de noviembre al 15 de diciembre de 2018, por un monto de $490,218.79, firmada por los C[redacted] Prsidente Municipal, [redacted] Sindico Municipal, [redacted] Supervisor de Obra [redacted] contratista, registrando la erogación con la póliza cheque número C01025 del 28 de diciembre de 2018, respaldada con la factura número 444 de fecha 27 de diciembre de 2018, en la cual se incluye un monto de $25,310.04 con IVA, del concepto observado.

Durante el proceso de Solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 104/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido por Oficialía de Partes de esta entidad fiscalizadora en fecha 27 de septiembre de 2019, firmado por el C[redacted] Director de Desarrollo Económico y Social y por el C. [redacted], Presidente Municipal, en el cual manifiestan lo siguiente:

"Por este conducto me permito saludarle y a la vez, aprovecho para dar respuesta a el Acta de Notificación de Resultados Preliminares ASE-CP-56/2018 en la cual se da a conocer los resultados de la fiscalización a la gestión financiera del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018-2021 y se determinaron las siguientes observaciones:

Observación de obra pública No. IV, inciso b), me permito informar que se hace entrega de:

- *Notificación al contratista acerca de la observación.*
- *Oficio de respuesta del contratista en el cual solicita una prórroga al 30 de octubre del presente para solventar la observación esto debido a la empresa que le suministra la mezcla asfáltica no cuenta con ella "3*

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Subsiste en virtud de que aún y cuando la entidad Fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en la que manifiesta que el concepto observado referente a la falta de aplicación de "Reposición de 140 m2 de pavimento a base de carpeta asfáltica de 3 cm de espesor compacto con mezcla hecha en planta" sin embargo presenta escrito de contestación del contratista en donde manifiesta que solicita una prórroga al 30 de octubre del presente para solventar la observación esto debido a la empresa que le suministra la mezcla asfáltica no cuenta con ella, por tal motivo la observación subsiste.

OP-18/56-001 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Aportación para la ampliación de 700 metros lineales de red de alcantarillado en 5 viviendas de la calle puente en la comunidad de El Refugio, Villa Hidalgo, Zacatecas", realizada mediante el Fondo Para la Infraestructura Social Estatal (FISE)", por la cantidad de **$25,310.04**, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2019 no se encontraron en lugar de ubicación de la obra referida el concepto "Reposición de 140 m2 de pavimento a base de carpeta asfáltica de 3 cm de espesor compacto con mezcla hecha en planta".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo,147,154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Artículos 70, 90, 91, 92, 93, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; Artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DDES/144/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, firmado por el C. [redacted] Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual expone: "*por este conducto me permito saludarle y a la vez, aprovecho para dar respuesta a su oficio número PL-02-08/3860/2019 derivado de la revisión número ASE-CP-56/2018, anexando a la presente la siguiente información:*

Para la obra; Aportacion para la ampliación de 700 metros lineales de red de alcantarillado en la comunidad de El Refugio, Villa Hidalgo, Zacatecas se anexa Oficio de respuesta por parte del contratista en donde manifiesta que la obra ya fue solventada.

De igual manera presenta Bitácora de Obra en donde detalla que ya se ha realizado la ejecución del concepto de obra observado, relativo a la reposición de 140 m2 de carpeta asfáltica de 3 cm de espesor con mezcla hecha en planta, así como limpieza general, anexando también reporte fotográfico de los trabajos realizados, del trazo y nivelación, riego de emulsión asfáltica, aplicación de carpeta asfáltica y limpieza general de la obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **solventa** la cantidad de **$25,310.04**, por el pago de conceptos no ejecutados y no estar en operación la obra denominada "Aportación para la ampliación de 700 metros lineales de red de alcantarillado en 5 viviendas de la calle puente en la comunidad de El Refugio, Villa Hidalgo, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE); lo anterior debido a que presentó evidencia documental relativa al concepto de obra faltante por aplicar "Reposición de 140 m2 de pavimento a base de carpeta asfáltica de 3 cm de espesor compacto con mezcla hecha en planta" con la cual comprueba que ya se encuentra ejecutado y terminado, según consta bitácora de obra y reporte fotográfico en el cual detalla l os trabajos realizados, por tal motivo la acción promovida queda sin efecto

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Solventada la Acción OP-18/56-001

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-02

Que corresponde a la administración municipal 2018-202.

Derivado de la revisión física se constató que la Entidad Fiscalizada cuenta con un tiradero a cielo abierto a una distancia aproximada de 6 (seis) kilómetros de los límites del área urbana en lugar de un Relleno Sanitario, así mismo cumple en un 47.36% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

La verificación física de nuestro examen revela que el tiradero a cielo abierto, ocupa ¾ de hectáreas aproximadamente, cuenta con estudios topográficos y geotécnicos lo que garantiza la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, así mismo la flora y la fauna.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta con: no se controla la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la filtración pluvial. Los residuos deben de ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito de lo cual no se cumple el lapso siendo paulatino por mes; no cuenta con manual de control y operación, y no se controla el acceso del personal, vehículos y materiales.

Es necesario que la administración municipal; específicamente del Director de Obras y Servicios Públicos y Presidente Municipal tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, ya que el actual no cuenta con: no se controla la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la filtración pluvial. Los residuos deben de ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito de lo cual no se cumple el lapso siendo paulatino por mes; no cuenta con manual de control y operación, y no se controla el acceso del personal, vehículos y materiales.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y Documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/56-002 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicas del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, incluyendo el suelo y subsuelo, agua superficial y subterránea, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3860/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a [redacted] secretaria de la Secretaría Municipal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en fecha 08 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

OP-18/56-002-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar, programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-18/56-002-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-03

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

Con el objeto de conocer el grado de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación se cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que el rastro municipal cumple con un 58.0% de las normas antes descritas.

Durante el recorrido físico de las instalaciones y el llenado del cuestionario correspondiente a la administración y operación del rastro

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

municipal, se desprenden las siguientes observaciones:

Documental

La Entidad Fiscalizada no cuenta con registros periódicos del agua potable que se usa en el establecimiento (tratamiento con cloración o equivalente, detallando dosis encontradas en el sistema de abastecimiento, tampoco cuenta con acreditación del médico veterinario ni certificado o constancia de control de fauna nociva.

Infraestructura básica

El rastro municipal no contiene: drenajes con red independiente para desechos orgánicos del rastro, rampa para desembarque de ganado, corral de recepción comunicado funcionalmente con los de reposo y distribución, así como tampoco cuenta con báscula, corral de cuarentena para animales enfermos, corrales antemorten conectados con shut a baño de aspersión, cajón de insensibilización para los animales, riel para sacrificio de los animales, cabe hacer mención que dentro del tema de higiene personal, los operarios no utilizan bata, overol, mandil ahulado, botas de hule, casco, cubre pelo ni cubre boca y guantes de hule.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y Documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/56-003 Recomendación

Se recomienda al ente fiscalizado específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, el sacrificio de animales para el consumo humano a la fecha es muy esporádico, no existe un lugar que cumpla con las normas de sanidad y control necesarias, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en el lugar de la matanza, por lo tanto el municipio incumple con la normatividad aplicable al respecto; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3860/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado [redacted] secretaria de la Secretaría Municipal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en fecha 08 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el Rastro Municipal de cumplimiento con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

OP-18/56-003-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: registros periódicos del agua potable que se usa en el establecimiento (tratamiento con cloración o equivalente, detallando dosis encontradas en el sistema de abastecimiento, tampoco cuenta con acreditación del médico veterinario ni certificado o constancia de control de fauna nociva, drenajes con red independiente para desechos orgánicos del rastro, rampa para desembarque de ganado,

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

corral de recepción comunicado funcionalmente con los de reposo y distribución, así como tampoco cuenta con báscula, corral de cuarentena para animales enfermos, corrales antemorten conectados con shut a baño de aspersión, cajón de insensibilización para los animales, riel para sacrificio de los animales, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

OP-18/56-003-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-04

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

Se observa que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que se debieron haber entregado conforme a las siguientes fechas:

Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos

MES	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	30-08-18	181
Febrero	30-03-18	30-08-18	153
Marzo	30-04-18	30-08-18	122
Abril	30-05-18	28-09-18	121
Mayo	30-06-18	28-09-18	90
Junio	30-07-18	28-09-18	60
Julio	30-08-18	28-09-18	29

Fondo De Aportaciones para La Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III)

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

MES	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	14-08-18	165
Febrero	30-03-18	14-08-18	137
Marzo	30-04-18	14-08-18	106
Abril	30-05-18	28-09-18	121
Mayo	30-06-18	28-09-18	90
Junio	30-07-18	28-09-18	60
Julio	30-08-18	28-09-18	29

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	11-10-18	223
Febrero	30-03-18	11-10-18	195
Marzo	30-04-18	11-10-18	164
Abril	30-05-18	11-10-18	134
Mayo	30-06-18	11-10-18	103
Junio	30-07-18	11-10-18	73
Julio	30-08-18	11-10-18	42
Agosto	30-09-18	11-10-18	11

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y Documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/56-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de septiembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3860/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado [redacted] secretaria de la Secretaría Municipal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en fecha 08 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadro-01**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 04 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3860/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por la C. [redacted], secretaria de la Secretaría Municipal del municipio de Villa Hidalgo, el 08 de noviembre de 2019, cabe hacer mención que al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [redacted] Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [redacted] Síndico Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [redacted] Regidores(as) Municipales todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-01**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [redacted] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro-01, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [redacted] Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-03**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del

Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OP-18/56-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-05

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021.

Se observa que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que se debieron haber entregado conforme a las siguientes fechas:

Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos

MES	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	24-01-19	86
Octubre	30-11-18	24-01-19	55
Noviembre	30-12-18	24-01-19	25
Diciembre	30-01-19	06-03-19	35

Fondo De Aportaciones para La Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III)

MES	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	25-01-19	87
Octubre	30-11-18	25-01-19	56

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Noviembre	30-12-18	18-02-19	50
Diciembre	30-01-19	20-02-19	21

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	20-02-19	113
Octubre	30-11-18	20-02-19	82
Noviembre	30-12-18	06-03-19	66
Diciembre	30-01-19	06-03-19	35

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y Documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares

OP-18/56-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas;; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3860/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a [redacted] secretaria de la Secretaría Municipal del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en fecha 08 de noviembre de 2019.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadro-02**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,.."*.

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 04 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3860/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por la C. [redacted] secretaria de la Secretaría Municipal del municipio de Villa Hidalgo, el 08 de noviembre de 2019, cabe hacer mención que al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [redacted] Presidente Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [redacted] Síndica Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [redacted] Regidores(as) Municipales todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-02**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [redacted] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-02**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [redacted], Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-02**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OP-18/56-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.
TOTAL: $ 000.00

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN
TOTAL: $ 000.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 96.83%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o trasferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 67.12%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.
En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en su Fondos III, de igual forma a través de otros programas tales como: Convenio de Desarrollo Social, 3x1 Para Migrantes, Apartado Urbano, Fondo de Infraestructura Social Para las Entidades, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 52.43%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

8.1. INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	$88,440.11	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de $88,440.11.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	97.91	En promedio cada empleado del municipio atiende a 97.91 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-2.92%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a $17,422,700.76, representando un 2.92% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de $17,945,964.01	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	42.09%	El Gasto en Nómina del ente representa un 42.09% con respecto al Gasto de Operación	

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-2.22%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 2.22%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	1.67%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.67% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	22.54%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	$0.92	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de $0.92 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	12.42%	Los deudores diversos representan un 12.42% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-0.47%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 0.47% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	7.15%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 7.15% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 92.85% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	124.94%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-3.40%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 3.40% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-9.89%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 9.89% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-23.53%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 23.53% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	12.79%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 12.79% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	29.21%	El municipio invirtió en obra pública un 29.21% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	-$8,052,884.73	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por $78,080,191.54, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por $70,027,306.81, lo que representa un Déficit por -$8,052,884.73, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	603.80%	El monto asignado del FISM por $14,309,056.64 representa el 603.80% de los ingresos propios municipales por $2,369,824.51.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	62.74%	El monto asignado del FISM por $14,309,056.64, representa el 62.74% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por $22,807,945.66.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	486.18%	El monto asignado del FORTAMUN por $11,521,689.00 representa el 486.18% de los ingresos propios municipales por $2,369,824.51.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	107.91%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a $12,432,723.36, que representa el 107.91% del monto total asignado al FORTAMUN por $11,521,689.00.	

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	12.37%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por $65,186,156.34, del cual se observó un monto de $8,066,338.50, que representa el 12.37% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	76.90%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por $8,066,338.50 del cual no solventó un monto de $6,202,719.39, que representa el 76.90% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	23	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 23 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de $8,066,338.50	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

VIII. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 20 días del mes de marzo del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC'PASB/LIC JLMV

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx